

Estatutos Sociales

Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V.

17 de febrero de 2025

PREÁMBULO

El presente Preámbulo forma parte de los *Estatutos Sociales* de Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V. (la “**Sociedad**”), inspirando su contenido y sirviendo de base para su interpretación, aplicación y desarrollo, ampliando, en consecuencia, el contenido usual de estas normas societarias.

La Sociedad se integra en un grupo industrial de dimensión internacional del que IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**”) es la sociedad *holding* cotizada dominante (el “**Grupo**”) que combina, gracias a una estructura societaria articulada en distintos niveles, un sistema de toma de decisiones descentralizado, inspirado en el principio de subsidiariedad con mecanismos de coordinación robustos que garantizan la integración global de los negocios de las sociedades del Grupo y la gestión de sus riesgos, conforme a un Modelo de negocio orientado a maximizar el valor del conjunto de dichos negocios en interés de todas las sociedades integradas en el Grupo, manteniendo un sistema de contrapesos eficaz y una clara separación de funciones y responsabilidades..

Sobre estas bases, la Sociedad se configura como la sociedad cabecera de los negocios del Grupo, que desarrolla actividades del negocio de energía renovable en México, correspondiéndole, desde la necesaria autonomía societaria, la dirección ordinaria y gestión efectiva de dicho negocio constitutivo de su objeto social y la consiguiente responsabilidad de su control ordinario, sin perjuicio de la función de organización, supervisión y coordinación estratégica atribuida a Iberdrola México, S.A. de C.V. (“Iberdrola México”) como sociedad *subholding* del Grupo en México, respetando en todo caso la normativa aplicable.

Este Preámbulo persigue asimismo, hacer expreso el compromiso de la Sociedad con el *Propósito* (*continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible*) y *Valores* (*energía sostenible, fuerza integradora e impulso dinamizador*) del Grupo Iberdrola, así como con su *Código ético*, que como base de su ideario corporativo y principios éticos, presiden la actividad de la Sociedad constitutiva de su objeto social y orientan su estrategia y proyecto empresarial.

La Sociedad comparte además el interés social de IBERDROLA, S.A. orientado a la creación de valor integral y sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social,

tomando en consideración a los Grupos de interés relacionados con la actividad empresarial y realidad institucional del Grupo, haciéndoles partícipes del dividendo social generado en sus actividades, en particular mediante la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo que, en definitiva, la caracteriza como una empresa y realidad institucional, actora del entorno económico y social en que desarrolla su actividad, de conformidad con el mencionado *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en el *Código ético*.

Los *Estatutos Sociales* contemplan el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, esto es, su ordenamiento interno y propio, desarrollado al amparo de la autonomía societaria para la consecución y puesta en práctica del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, la creación de valor sostenible que satisfaga el interés social y haga factible y real el dividendo social que comparte con todos sus Grupos de Interés.

De igual modo, los *Estatutos Sociales* otorgan carta de naturaleza a un propio y desarrollado Sistema de cumplimiento que se encamina a la prevención y a la gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Los *Estatutos Sociales* de los que es parte este Preámbulo, presiden, en cuanto le sean aplicable, la actuación de los órganos de gobierno, de la alta dirección y de los demás profesionales integrados en la Sociedad, quienes tendrán el deber de cumplirlos y el derecho a exigir su cumplimiento.

Índice

Título I. Disposiciones Generales	7
Artículo 1. Denominación y nacionalidad.....	7
Artículo 2. Domicilio	7
Artículo 3. Objeto.....	7
Artículo 3 Bis. Actos Jurídicos	8
Artículo 4. Duración.....	10
Artículo 5. Ejercicio social.....	10
Artículo 6. La Sociedad en el grupo Iberdrola	10
Artículo 7. Interés Social.....	11
Artículo 8. Dividendo social	11
Artículo 9. Normativa aplicable. Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento.....	12
Artículo 10. Relaciones con los Grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital.....	13
Título II. Del Capital Social	14
Sección 1ª. De la estructura de capital	14
Artículo 11. Capital social.....	14
Artículo 12. Libro registro de acciones	14
Sección 2ª. Variaciones en el Capital Social	15
Artículo 13. Variaciones de capital	15
TÍTULO III. Del gobierno de la Sociedad	15
Capítulo 1º. La Asamblea General de Accionistas	15
Artículo 14. Clases de Asambleas Generales de Accionistas.....	15
Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas	15
Artículo 16. Forma de la convocatoria.....	16
Artículo 17. Acreditación de la condición de accionista.....	17
Artículo 18. Representación en la Asamblea General de Accionistas	17
Artículo 19. Actas de la Asamblea General de Accionistas.....	17

Artículo 20. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas.....	18
Artículo 21. Asuntos a tratar por la Asamblea General de Accionistas	18
Artículo 22. Quórum de constitución de la Asamblea General de Accionistas	18
Artículo 23. Resoluciones fuera de la Asamblea General de Accionistas.....	19
Capítulo 2º. Consejo de Administración	19
Sección 1ª. Disposiciones generales	19
Artículo 24. Estructura de la administración y representación de la Sociedad	19
Artículo 25. Principios generales de actuación	20
Sección 2ª. Del Consejo de Administración.....	20
Artículo 26. Competencias del Consejo de Administración	20
Artículo 27. Composición del Consejo de Administración.....	27
Artículo 28. Clases de consejeros	28
Artículo 29. Presidente y vicepresidente	29
Artículo 30. Consejero delegado	30
Artículo 31. Secretario y prosecretario.....	31
Artículo 32. Reuniones del Consejo de Administración	34
Artículo 33. Lugar de celebración de las sesiones del Consejo de Administración.....	35
Artículo 34. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos.....	36
Artículo 35. Formalización de los acuerdos.....	36
Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo de Administración.....	37
Artículo 36. Comisiones del Consejo de Administración	37
Artículo 37. Dirección de Auditoría Interna y Unidad de Cumplimiento	37
Sección 4ª. Del estatuto del consejero	38
Artículo 38. Retribución.....	38
Artículo 39. Obligaciones generales del consejero	39
Artículo 40. Deber de confidencialidad del consejero	40
Artículo 41. Obligación de no competencia.....	41
Artículo 42. Conflictos de interés	41
Artículo 43. Operaciones Vinculadas.....	43
Artículo 44. Uso de activos sociales	45

Artículo 45. Información no pública	45
Artículo 46. Oportunidades de negocio.....	46
Artículo 47. Deberes de información del consejero	46
Artículo 48. Facultades de información e inspección	47
Artículo 49. Auxilio de expertos	47
TÍTULO IV. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD	48
Artículo 50. El comisario	48
TÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA.....	49
Artículo 51. Información financiera.....	49
Artículo 52. Puesta a disposición de la información financiera	49
Artículo 53. Formulación	49
Artículo 55. Aprobación.....	50
Artículo 56. Formulación y verificación de la información no financiera	50
Artículo 57. Aprobación de la información no financiera.....	51
TÍTULO VI. DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS	51
Artículo 58. Aplicación de las utilidades netas	51
TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	51
Artículo 59. Disolución de la Sociedad.....	51
Artículo 60. Nombramiento de liquidadores	52
Artículo 61. Proceso de liquidación	52
TÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN	52
Artículo 62. Interpretación, cumplimiento y ejecución.....	52

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y nacionalidad

1. La denominación de la sociedad es “Iberdrola Renovables México” e irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de su abreviatura, “S.A. de C.V.” (la “**Sociedad**”).
2. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

Artículo 3. Objeto

La Sociedad tendrá por objeto:

1. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, así como participar en su administración o liquidación.
2. Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, emitir obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro instrumento crediticio, con o sin garantía, incluyendo sin limitar, hipoteca, fideicomiso o cualquier otra; y constituirse como obligado solidario, otorgar cualquier tipo de garantía, financiamiento o préstamo a compañías o sociedades, corporaciones e instituciones con las que la Sociedad tiene relaciones de negocio o en las que la Sociedad participe en su capital social, con o sin garantía.

Artículo 3 Bis. Actos Jurídicos

Para la ejecución y desarrollo de su objeto social, la Sociedad tendrá capacidad para llevar a cabo, de manera enunciativa, lo siguiente:

1. Ejecutar todo tipo de actos de comercio incluyendo sin limitar la compraventa, adquisición, importación, exportación, posesión, permuta, disposición, gravamen o cualquier tipo de enajenación, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce y/o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, incluyendo sin limitar, derechos de propiedad industrial o intelectual; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales relacionados con los mismos.
2. Celebrar todo tipo de convenios y contratos con todo tipo de personas o entidades, públicas o privadas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, donación, crédito, arrendamiento, prestación de servicios, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, asistencia técnica, desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, asociación, asociación en participación, contratos laborales y cualesquiera otros, según sea conveniente para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
3. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, participar en su administración o liquidación, así como adquirir, votar, enajenar, transmitir, suscribir, tener, usar, gravar, disponer o permutar bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales.
4. Desarrollar, obtener, adquirir, mantener, administrar, enajenar, utilizar y disponer por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de autor y de derechos de propiedad industrial, incluyendo todo tipo de títulos y/o derechos en relación con la tecnología, asistencia técnica, patentes, ingeniería, invenciones, modelos industriales, planos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales y/o publicidad.
5. Otorgar y recibir toda clase de financiamientos, préstamos (incluyendo mutuos con o sin interés), créditos, garantías personales, reales y avales para garantizar obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, constituyéndose en deudor, acreedor, fiador, aval y/o garante, según sea el caso, y obligarse solidariamente en favor de terceros, así como celebrar todos aquellos convenios, contratos o actos relacionados con los mismos.
6. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la ejecución y

desarrollo de su objeto social o de las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la sociedad tenga interés, participación o relaciones de negocio, incluyendo, sin limitar, poseer bajo cualquier forma, explotar, operar y/o administrar toda clase de centros, plantas, bodegas establecimientos o cualquier otro lugar para el establecimiento, manejo o distribución de todo tipo de maquinaria, equipos y materiales para la realización del objeto de la Sociedad.

7. Adquirir, vender, proveer, exportar, importar, comercializar, almacenar, manufacturar, producir, elaborar, disponer, intercambiar, distribuir y, en general, disponer de cualesquiera bienes y servicios, como sea necesario o conveniente para la ejecución y desarrollo del objeto social de la Sociedad.

8. Otorgar y obtener toda clase de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como usar y explotar todo tipo de concesiones, franquicias, permisos, licencias y autorizaciones, tecnología, asistencia técnica, patentes, marcas, certificados de invención, modelos industriales, dibujos, nombres comerciales, denominaciones de origen, anuncios e ingeniería, según sea necesario o apropiado para la ejecución y el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

9. Emitir, endosar, suscribir, aceptar, negociar y girar toda clase de títulos de crédito o valores, aceptarlos, endosarlos y avalarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía personal o real, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades.

10. Aprovechar, usar y disponer de todo tipo de recursos que sean permisibles de acuerdo con las leyes aplicables.

11. Obtener por cualquier título y operar, mantener, administrar, usar y explotar permisos, licencias, autorizaciones, asignaciones, autorizaciones y concesiones de cualquier tipo, emitidos por entidades públicas o privadas.

12. Actuar como comisionistas, mediador, distribuidor, representante o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo.

13. Participar, promover, incoar, patrocinar y/o incentivar todo tipo de proyectos industriales, energéticos, comerciales, educativos, sociales, culturales, o de cualquier otra índole, y celebrar todo tipo de contratos relacionados con los mismos.

14. En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, ya sea necesario o conveniente, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 5. Ejercicio social

1. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primer día de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio de la Sociedad, el cual comenzará a partir de la constitución de la Sociedad y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.
2. En el caso que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables.

Artículo 6. La Sociedad en el grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como la sociedad cabecera del negocio de energía renovable en México, dependiente de la sociedad *subholding* Iberdrola México, S.A. de C.V., siendo IBERDROLA, S.A. la sociedad *holding* cotizada dominante del Grupo.
2. La Sociedad se inserta en la estructura societaria descentralizada del Grupo como sociedad cabecera del negocio de energía renovable del Grupo en México, correspondiéndole, desde la necesaria autonomía, la dirección ordinaria y gestión efectiva de dicho negocio desarrollado directamente o a través de sus sociedades dependientes, sin perjuicio de la función de coordinación estratégica que desarrolla IBERDROLA, SA. como sociedad *holding* del Grupo, así como por Iberdrola México como sociedad *subholding* del Grupo en México, que complementa dichas funciones respecto de la Sociedad y las demás sociedades cabecera de los negocios en las que participa, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, de las estrategias y de las directrices generales con proyección a nivel del Grupo con atención a las características y singularidades de los respectivos territorios, países o negocios en los que están presentes tanto la Sociedad como las demás sociedades cabecera de los negocios participadas por Iberdrola México, contribuyendo a su integración global en el Grupo y en su Modelo de negocio.

3. La Sociedad, en su condición de sociedad cabecera de los negocios del Grupo que desarrolla actividades del negocio de energía renovable en México, agrupa las participaciones de las sociedades participadas, directa o indirectamente, que realizan las actividades de del negocio de energía renovable con estricto cumplimiento de la normativa aplicable
4. La Sociedad cuenta con su propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, aprobado en el marco del desempeño de sus responsabilidades y en el ejercicio de sus facultades, que constituye su ordenamiento interno junto con su propia función de Cumplimiento, que dispone de los medios materiales y humanos adecuados para gestionar su Sistema de Cumplimiento.

Artículo 7. Interés Social

La Sociedad, comparte con IBERDROLA, S.A. la concepción del interés social entendido como el interés común a todos de las personas titulares de acciones de una sociedad anónima independiente dotada de identidad estatutaria propia y diferenciada, orientada a la creación de valor integral (económico, medioambiental, social y de gobernanza) y sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y en coherencia con su proyección institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.

Artículo 8. Dividendo social

1. El desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, en particular, la estrategia de innovación y de transformación digital de la Sociedad, debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.
2. La Sociedad, como sociedad cabecera del negocio de energía renovable del Grupo en México, contribuye al dividendo social del Grupo consistente en la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para todos los Grupos de interés, en particular, mediante su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su compromiso con las mejores prácticas en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo (ESG).

A este respecto, la Sociedad y sus filiales colaborará con la Fundación Iberdrola México A.C., con la finalidad de impulsar y ejecutar las actividades desarrolladas en relación con las políticas de desarrollo sostenible de su ámbito de actuación.

3. El desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés, conforman la información no financiera de la Sociedad, la cual promoverá su difusión pública entre sus Grupos de interés.

Artículo 9. Normativa aplicable. Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento

1. La Sociedad se registrará por las disposiciones legales que le sean de aplicación, así como por su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, establecido por sus órganos de gobierno en ejercicio de la autonomía societaria.

2. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente en ejercicio de la autonomía societaria que le ampara; persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a su socio único y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.

3. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad está integrado por estos *Estatutos Sociales*, por otras normas de gobierno y cumplimiento que aprueben los órganos de gobierno de la Sociedad y por el conjunto de normas con proyección sobre el Grupo que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. en el ejercicio de sus funciones de sociedad *holding* de definición y del modelo organizativo del grupo Iberdrola o por el Consejo de Administración de Iberdrola México, S.A. de C.V. en el ejercicio de sus funciones de sociedad *subholding* de implementación de la estrategia general aprobada por IBERDROLA, S.A. y que hayan sido adoptadas por la Sociedad, incorporándolas, en consecuencia, a su Sistema de gobernanza y sostenibilidad (el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, su *Código ético*, y aquellas políticas y normas de gobierno y cumplimiento normativo que han sido adoptadas por la Sociedad).

4. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad se inspira y responde al *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, que definen la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios Grupos de interés y del entorno medioambiental, social y económico en el que las entidades que integran al Grupo llevan a cabo sus actividades y

5. Corresponde a la Asamblea de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.
6. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, en su versión completa o resumida, podrá consultarse en su página web corporativa.
7. En el marco del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento, consistente en un conjunto estructurado de normas, procedimientos y actuaciones encaminado a la prevención y a la gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como a coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social.
8. La aplicación y desarrollo de la función y el Sistema de cumplimiento de la Sociedad corresponde a la Unidad de Cumplimiento, un órgano colegiado de carácter interno y permanente que se configura con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia vinculada al Consejo de Administración, siendo el órgano de la Sociedad responsable de velar de forma proactiva y autónoma por la implementación, efectividad y gestión del Sistema de Cumplimiento.

Artículo 10. Relaciones con los Grupos de interés, página web corporativa, presencia en redes sociales y transformación digital

1. La Sociedad persigue la involucración de todos los Grupos de interés en su actividad, con arreglo a una política de relaciones basada en los principios de transparencia y de escucha activa que permita seguir dando respuesta a sus intereses legítimos, correspondiendo a la Sociedad divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades de la misma.
2. La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales, y, en general, su estrategia de innovación digital coadyuva a la estrategia de comunicación digital del Grupo orientada, entre otros fines, a reforzar la involucración e identificación de todos sus Grupos de interés, reforzar su sentimiento de pertenencia y potenciar el sentido institucional de la marca Iberdrola, favoreciendo así el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.

3. La Sociedad promueve la accesibilidad de su página web corporativa como expresión de su compromiso de transparencia y comunicación con los distintos Grupos de interés y la sociedad en general, base, a su vez, de la generación de credibilidad y confianza mutua.

Título II. Del Capital Social

Sección 1ª. De la estructura de capital

Artículo 11. Capital social

1. El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la clase “I” (uno romano), totalmente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas de la clase “II” (dos romano), sin expresión de valor nominal, y tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe la emisión. Las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.
2. Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el presidente del Consejo de Administración y por otro miembro del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, y contendrán en forma ostensible el contenido de este artículo.
3. La titularidad de las acciones por los accionistas implica la absoluta conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas de conformidad con la legislación vigente y con su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 12. Libro registro de acciones

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará, ya sea directamente o por conducto de terceros, un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, representativas del capital social, con

la expresión de la identidad del suscriptor y poseedor anterior, y de la identidad del cesionario o adquirente.

Sección 2ª. Variaciones en el Capital Social

Artículo 13. Variaciones de capital

Las modificaciones en la composición del capital mínimo fijo de la Sociedad únicamente podrán ser efectuadas por resolución de la Asamblea General de Accionistas extraordinaria, y requerirán la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. En tanto las modificaciones de la parte variable del capital de la Sociedad podrán ser efectuados por resolución de la Asamblea General de Accionistas ordinaria, lo anterior de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO III. Del gobierno de la Sociedad

Capítulo 1º. La Asamblea General de Accionistas

Artículo 14. Clases de Asambleas Generales de Accionistas

1. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser extraordinarias u ordinarias.
2. Serán Asambleas Generales de Accionistas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias.

Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas

1. La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas deberá ser realizada por el Consejo de Administración o por el comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. En todo caso, los accionistas tenedores de por lo menos el 33% del capital social suscrito y pagado, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de los interesados que representen el referido 33% del capital, quienes deberán exhibir sus títulos de acciones con ese objeto.

Artículo 16. Forma de la convocatoria

1. Las Asambleas serán convocadas por el consejo de administración y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de tres (3) días naturales a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga.

La convocatoria para la Asamblea especificará por lo menos, la fecha, hora, lugar y el orden del día de la Asamblea, y en su caso, los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, mediante los cuales se celebrará dicha Asamblea, y los nombres y cargos de quienes convoquen, conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si la convocatoria la hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del secretario o del prosecretario de dicho órgano. Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación.

Asimismo, si la Asamblea de Accionistas se celebrare por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, previo a la celebración de dicha Asamblea, se deberá enviar a cada accionista mediante correo electrónico a través de sus apoderados, el enlace de acceso al medio electrónico utilizado para dicha Asamblea de accionistas con la información de contraseña de acceso correspondiente, en su caso.

Las Asambleas de Accionistas se podrán realizar por cualquiera de las siguientes modalidades:

A. Por reunión presencial o física, que consiste en la asistencia y concurrencia de los accionistas o, en su caso, por su respectivo apoderado con facultades suficientes, así como todos aquellos participantes o invitados que para la Asamblea se requieran, y dicha reunión se celebrará en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

B. Por reunión virtual o no presencial, es decir, que la reunión se lleve a cabo con la asistencia y presencia de dichas personas en distintos lugares, dentro o fuera del domicilio social de la Sociedad, siempre y cuando puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y

en tiempo real, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que así lo permita, y por virtud del cual todos los participantes se puedan visualizar, reconocer, escuchar e interactuar entre sí con claridad, así como ejercer sus derechos, en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante.

C. Por reunión mixta, es decir, en la que uno o varios participantes estén reunidos de manera presencial y otro u otros participantes estén reunidos de manera virtual, en cuyo caso deberán desarrollarse en la forma descrita en el inciso B) anterior.

2. Si en una Asamblea General de Accionistas, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea General de Accionistas podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no incluidos en el orden del día.

Artículo 17. Acreditación de la condición de accionista

Serán admitidos en la Asamblea General de Accionistas los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de aquella, tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, o que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

Artículo 18. Representación en la Asamblea General de Accionistas

1. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas Generales de Accionistas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos.

2. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a accionistas en la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 19. Actas de la Asamblea General de Accionistas

Las actas de la Asamblea General de Accionistas serán registradas en el libro de actas respectivo y serán firmadas de forma física o digital por el presidente y el secretario de la Asamblea General de Accionistas, así como por los comisarios que asistieren.

Artículo 20. Presidencia de la Asamblea General de Accionistas

1. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por el vicepresidente si lo hay. En ausencia de ambos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como secretario en la Asamblea General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el prosecretario; en ausencia de ambos el cargo será desempeñado por las personas a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.
2. El presidente de la Asamblea General de Accionistas cumplirá los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas sin necesidad de resolución especial alguna.

Artículo 21. Asuntos a tratar por la Asamblea General de Accionistas

1. La Asamblea General de Accionistas ordinaria será celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán:
 - a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe del comisario, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la Sociedad, y determinar sus remuneraciones, que se cargarán a gastos de administración.
 - c) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.
2. La Asamblea General de Accionistas, con ocasión de la aprobación de las cuentas anuales, tomará conocimiento de la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.
3. La Asambleas General de Accionistas extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.

Artículo 22. Quórum de constitución de la Asamblea General de Accionistas

1. Para que una Asamblea General de Accionistas ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 51% de las

acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

2. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General de Accionistas ordinaria podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

3. Para que una Asamblea General de Accionistas extraordinaria, se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos el 50% de las acciones representativas del capital social.

4. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General de Accionistas extraordinaria podrá celebrarse válidamente si en ella está representado cuando menos el 50% de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% del capital social.

Artículo 23. Resoluciones fuera de la Asamblea General de Accionistas

De conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones que tomen los accionistas fuera de una Asamblea General de Accionistas tendrán la misma validez que aquellas adoptadas por una Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por la totalidad de los accionistas con derecho a voto y sean ratificadas por escrito.

Capítulo 2º. Consejo de Administración

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 24. Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, que podrá delegar todas o algunas de sus facultades legal y estatutariamente delegables en un consejero delegado.

El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoreamiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine.

2. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, al consejero delegado.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación, excepto para la emisión de títulos de acción de la Sociedad, los cuales podrán ser emitidos por cualesquiera dos consejeros. El consejero delegado actuará a título individual.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

Artículo 25. Principios generales de actuación

El Consejo de Administración así como, en su caso, el consejero delegado, desarrollarán sus funciones y competencias con unidad de propósito, independencia de criterio y fidelidad al interés social, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y su *Código ético*, observando en sus actuaciones lo dispuesto en la legislación vigente y por tanto en la normativa que en su caso resulte de aplicación, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad aprobadas por sus órganos de gobierno y, en particular respecto del Consejo de Administración, las normas de organización y funcionamiento interno que el mismo establezca en el marco de su facultad de autoorganización.

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 26. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los *Estatutos Sociales* a la Asamblea General de Accionistas, correspondiéndole las más amplias competencias y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad.
2. En este sentido, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, en cuanto sociedad cabecera del negocio de renovables del Grupo en México:
 - a) Colaborar con Iberdrola México como sociedad *subholding* del Grupo en México, para la definición de las directrices de gestión y objetivos estratégicos del Grupo en México en lo que respecta al negocio y a las actividades de la Sociedad, y permitir el ejercicio de las funciones de supervisión, organización y coordinación estratégica de la *subholding*.

A tal efecto, la Sociedad elevará a la sociedad *subholding* su propuesta de objetivos anuales, de resultado y del presupuesto de recursos necesarios para su consecución, en orden a facilitar el ejercicio por la sociedad *subholding* de sus funciones de organización, supervisión y coordinación estratégica del Grupo en México.

- b) Aprobar los objetivos estratégicos a corto y largo plazo y programas de actuación en relación con todas las actividades incluidas en el negocio de energía renovable constitutivo de su objeto social.
- c) Elaborar las propuestas de distribución de dividendos que se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas conforma a la política establecida por Iberdrola México, como sociedad *subholding*.
- d) Supervisar e implementar la estrategia relativa a las relaciones con los Grupos de interés relacionados con la actividad de la Sociedad, de conformidad con la política y modelo establecido al respecto a nivel de Grupo, aprobando al respecto, en su caso, conforme a sus actividades y ámbito de actuación, la suscripción de acuerdos de colaboración con Iberdrola México y la Fundación Iberdrola México, A.C. con la finalidad de impulsar y ejecutar las actividades desarrolladas en relación con las políticas de desarrollo sostenible de su ámbito de actuación.
- e) Velar por que la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, cumplan con la normativa sobre protección de datos personales de conformidad con las políticas establecidas al respecto a nivel de Grupo. A este respecto, el Delegado de Protección de Datos de la Sociedad reportará, al Consejo de Administración.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente.
- g) Aprobar la información financiera relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, en su caso revisada por el auditor de cuentas.
- h) Tomar conocimiento y proyectar sobre el desarrollo de sus actividades de negocio, las recomendaciones de los comités de negocio que se establezcan con carácter global o local, en aras de la generación de sinergias y su aprovechamiento para maximizar el valor del conjunto de los negocios.

- i) Participar, en aras de una mayor eficiencia en el desarrollo de su actividad, en las sinergias derivadas de la prestación de servicios intragrupo, así como de las funciones corporativas que operan a nivel del Grupo.
 - j) Velar por el buen uso de la marca Iberdrola como expresión del *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y el compromiso con su *Código ético*.
 - k) Impulsar la presencia de la Sociedad en las redes sociales y promover el desarrollo de la estrategia de comunicación e innovación, así como de la transformación digital.
 - l) Establecer en particular, desde su ámbito de actuación como sociedad cabecera de negocio, la estructura y accesibilidad a la página web corporativa de la Sociedad, a través de la cual se difundirán el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* , así como su *Código ético*, identificándose sus actividades, su relación con el Grupo, así como su posición en materia de gobierno corporativo, sostenibilidad y medio ambiente, sirviendo además de instrumento de impulso de sus relaciones con los Grupos de interés más relevantes y con la sociedad en general, estableciéndose a estos efectos la necesaria coordinación con la página web corporativa de la sociedad *subholding*, por la Sociedad, evitando la confusión entre las mismas.
3. Corresponderá asimismo al Consejo de Administración ejercer directamente, sin que puedan ser objeto de delegación, las siguientes facultades:
- a) Establecer su propia organización y funcionamiento.
 - b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y presentarlos a la Asamblea General de Accionistas.
 - c) Formular, en su caso, el estado de información no financiera, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y presentarlo a la Asamblea General de Accionistas.
 - d) Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
 - e) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones que puedan constituirse en su seno.

- f) Trasladar a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con estos *Estatutos Sociales* y dentro de los límites que estos establezcan, las propuestas de acuerdo que correspondan en relación con la retribución de los consejeros en su condición de tales.
- g) Determinar, en el caso de consejeros ejecutivos, la retribución por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones que deban respetar sus contratos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- h) Acordar el nombramiento y la destitución de los miembros de su alta dirección. A estos efectos, tendrán la consideración de miembros de su alta dirección, aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros y, en todo caso el responsable de la Dirección de Auditoría Interna (“**Miembro de la Alta Dirección**”).
- i) Aprobar las propuestas de nombramiento y de separación de los administradores de las sociedades dependientes directamente de la Sociedad, si bien respecto de los externos, en el caso de que existieran, se dará traslado de las mismas a la Comisión de Nombramientos de IBERDROLA, S.A. para su toma de conocimiento. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad tomará conocimiento de las propuestas de nombramiento y separación de administradores relativas a las sociedades indirectamente dependientes.
- j) Resolver sobre las propuestas que le someta el consejero delegado, en caso de existir, o las comisiones del Consejo de Administración que este haya decidido crear.
- k) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en ejercicio de las competencias de esta.
- l) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a aprobar por el propio Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
- m) Aprobar o proponer la aprobación a la Asamblea General de Accionistas, según corresponda, las Operaciones Vinculadas (tal y como se definen en estos *Estatutos Sociales*), cuya aprobación no haya sido objeto de delegación sobre la base de lo previsto en el artículo 43, así como, en su caso, decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, todo ello en los términos establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, sin perjuicio, en su caso, de las competencias que al respecto tenga del Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. como sociedad *holding* del Grupo.

- n) Aprobar y revisar anualmente las bases que, en protección del interés social, deberán respetar las transacciones que se realicen entre la Sociedad y sus filiales y el resto de sociedades integradas en el Grupo Iberdrola.
- o) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico para la Sociedad (y cuya aprobación, con arreglo a lo dispuesto en la ley y en estos *Estatutos Sociales*, no corresponda a la Asamblea General de Accionistas en ejercicio de las competencias de la Asamblea General de Accionistas), entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para la Sociedad, estableciendo, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de sus sociedades controladas en los términos que establezca la legislación aplicable.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de requerir para las decisiones contempladas en el párrafo anterior la autorización de la Asamblea General de Accionistas.

- p) Tomar razón de las operaciones de fusión o escisión, que afecten a cualquiera de las sociedades directamente dependientes de la Sociedad.
- q) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- r) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones consultivas que, en su caso, hubiera constituido, y la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- s) Acordar el nombramiento de los miembros de la Unidad de Cumplimiento, a iniciativa propia o a propuesta de la Unidad de Cumplimiento, considerando los perfiles que, en función del desarrollo de las actividades de la Sociedad, puedan resultar idóneos para el cumplimiento de las actividades de sus funciones.
- t) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de la Unidad de Cumplimiento.
- u) Identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados, así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas, teniendo en cuenta a estos efectos la política general sobre riesgos del Grupo.

- v) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración se considere de interés para la Sociedad.
 - w) Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de actuaciones irregulares y actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - x) Recibir información de la Unidad de Cumplimiento sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad. En todo caso, el Consejo deberá emitir su opinión sobre el informe anual de la Unidad evaluando la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad, así como sobre el informe anual relativo a la efectividad de los Sistemas de cumplimiento de sus sociedades dependientes.
 - y) Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
 - z) Revisar y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la Unidad de Cumplimiento y supervisar que la Dirección de Cumplimiento cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, velando por su independencia y eficacia.
 - aa) Aprobar el plan anual de actividades de la Unidad de Cumplimiento, así como emitir con carácter anual una opinión acerca de su cumplimiento y del desempeño de la Unidad de Cumplimiento.
- 4. Sin perjuicio de las facultades indelegables a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores, el Consejo de Administración confiará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad al consejero delegado, en caso de haberlo, y a los miembros de la dirección, impulsando y supervisando la gestión de la Sociedad, en particular el cumplimiento de las directrices y objetivos establecidos por el Consejo de Administración.
 - 5. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
 - 6. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá atribuidos los siguientes poderes:
 - a) Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.

- b) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2.554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y aquellos lugares en los que se pretenda ejercitar el poder.
- c) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.554, primer párrafo, 2.582 y 2.587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para: exigir el cumplimiento de obligaciones asumidas a favor de la Sociedad; presentar y desistir de cualquier tipo de demandas aún de juicios de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley del Amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2.554 y el artículo 2.587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera

enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos 692 y 693 de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 y 787 de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 875, 876, 877, 878, 879, 880 y demás artículos aplicables de dicha ley.

- e) Poder para emitir, suscribir, avalar, endosar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.
 - f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren contra dichas cuentas.
 - g) Poder para sustituir sus poderes y facultades, reservándose siempre para sí su ejercicio y para otorgar poderes generales y/o especiales, dentro del límite de sus facultades, incluyendo a su vez las facultades contenidas en el presente inciso y revocarlos.
7. Además de las funciones que le corresponden conforme a la ley y demás disposiciones aplicables de los presentes *Estatutos Sociales*, el Consejo de Administración deberá velar, en todo momento, porque todas las operaciones entre la Sociedad y sus filiales, y el resto de las sociedades integradas en el Grupo, se realicen necesariamente (i) a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y/o (ii) bajo condiciones que observen y salvaguarden el interés social, tomando en consideración toda la información disponible y relevante sobre la operación de que se trate.

Artículo 27. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de dos y un máximo de diez consejeros, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a los preceptos legales y estatutarios que resulten de aplicación.
2. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la determinación del número de consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado anterior. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración deberá proponer a la Asamblea General de Accionistas el número de consejeros que, de

acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el apartado anterior, resulte más adecuado para el eficaz funcionamiento del órgano.

3. Los miembros del Consejo de Administración:

- a) Podrán ser o no accionistas de la Sociedad.
- b) Ocuparán su cargo durante un año; no obstante, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieran sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.
- c) Podrán ser reelegidos o revocados en cualquier momento.

4. En particular, los administradores podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas y deberán formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de administrador previstos por la ley.

Artículo 28. Clases de consejeros

Los consejeros serán calificados con arreglo a las siguientes categorías:

- a) Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ésta.
 - b) Consejeros dominicales, aquellos que representen a Iberdrola y no tengan la consideración de consejeros ejecutivos.
 - c) Consejeros externos, aquellos que no desempeñen funciones de dirección en la Sociedad ni representen a Iberdrola.
1. En el nombramiento por la Asamblea General de Accionistas, de consejeros externos ésta valorará, en atención a las condiciones personales y profesionales del candidato, si puede desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, con

cualquier otra sociedad del Grupo o con los consejeros, accionistas significativos o miembros de la dirección de aquellas.

2. La calificación del consejero no afectará a la autonomía con la que deberá ejercer las funciones propias de su cargo y por tanto al cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad para con la Sociedad.
3. La Sociedad proporcionará a los nuevos miembros del Consejo de Administración un *Programa de bienvenida*, que tendrá por objeto facilitar su participación activa desde el primer momento, y desarrollará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos.

Artículo 29. Presidente y vicepresidente

1. A falta de designación del presidente del Consejo de Administración por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea General de Accionistas que no lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al presidente que ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y los presentes *Estatutos Sociales* y, en particular, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración.
- c) Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, porque los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente sobre los puntos del orden del día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- e) Impulsar, en su caso, la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por su eficacia en el desarrollo de sus funciones y responsabilidad, así como de que dispongan de los medios materiales y humanos necesarios.
- f) Invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros en la parte deliberativa de las reuniones.

2. El Consejo de Administración, si así lo decide, elegirá de su seno un vicepresidente, a propuesta del presidente. En caso de que el Consejo de Administración haya elegido a un vicepresidente, este

sustituirá transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de no existir un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 30. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del presidente, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar, de entre los consejeros, un consejero delegado, con las siguientes facultades:

- (A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos los demás Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- i. Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo.
- ii. Para transigir.
- iii. Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley.
- iv. Para absolver y articular posiciones.
- v. Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante.
- vi. Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario.
- vii. Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.
- viii. Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes.
- ix. Para recibir y hacer pagos.
- x. Para hacer cesión de bienes.
- xi. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público.

- (B) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás estados de la República Mexicana
2. El cargo de consejero delegado podrá ser ostentado también por el presidente del Consejo de Administración.
3. En el desarrollo de sus funciones, el consejero delegado deberá cumplir con los deberes derivados de la normativa aplicable y con fidelidad al interés social.
4. Corresponderá al consejero delegado, en caso de ser nombrado, la responsabilidad de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad bajo la supervisión del Consejo de Administración y, en particular:
- a) Proponer al Consejo de Administración los objetivos estratégicos a corto y largo plazo, programas de actuación para el desarrollo de los negocios y presupuestos de recursos necesarios para su consecución, elevando asimismo al Consejo de Administración la propuesta de resultado del negocio.
 - b) Ejercer las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios conforme a los objetivos estratégicos, programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, y con estricto cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
 - c) Ejercer las funciones de planificación y desarrollo de la gestión de la Sociedad, teniendo en cuenta las recomendaciones de los comités globales o locales de negocio y el apoyo de las funciones corporativas a nivel de Grupo, en orden a la generación y aprovechamiento de sinergias para maximizar el valor del conjunto de los negocios, impulsando en particular la estrategia de innovación y de transformación digital sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 31. Secretario y prosecretario

1. El Consejo de Administración a propuesta del presidente designará un secretario y que podrá o no ser Consejero del Consejo de Administración, desempeñando las funciones que por ley le correspondan y aquellas que le sean asignadas de acuerdo con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, y en particular las siguientes:
- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, velando además por la conservación y custodia de dicho libro. Sin perjuicio de ello, el secretario remitirá al

secretario del Consejo de Administración de Iberdrola México certificación de las actas de la Asamblea General de Accionistas.

Asimismo, el secretario informará al Consejo de Administración de las decisiones que la Sociedad haya adoptado como socio o accionista en el ejercicio de esa condición en las Asambleas de las sociedades en las que ostente dicha condición de socio o accionista, llevando un registro de las certificaciones de las actas de las Asambleas.

- b) Llevar el libro de actas del Consejo de Administración y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, reflejando debidamente en los mismos el desarrollo de las sesiones, velando además por la conservación y custodia de dichos libros y de la documentación social generada en relación con el funcionamiento de dichos órganos de administración.
- c) Llevar el libro de Variaciones de Capital, en el que deberá inscribir cualquier aumento o disminución del capital social de la Sociedad, velando además por la conservación y custodia del mismo.
- d) Llevar el libro de Registro de Acciones, en el que deberán insertar la información señalada en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, velando además por la custodia del mismo
- e) Conservar los libros referidos en los apartados a), b), c) y d) anteriores en los términos legales que resulten aplicables. Una vez que cese en su cargo, deberá traspasar al secretario entrante la documentación social que conserve y custodie.
- f) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y demás órganos de administración en los que ejerza el cargo de secretario, así como de la regularidad de dichas actuaciones conforme a la ley, los *Estatutos Sociales* y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, teniendo en cuenta a tal efecto, entre otras, las disposiciones que puedan emanar de los organismos reguladores.
- g) Asesorar al Consejo de Administración en relación con el desarrollo y actualización del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en estos de los *Estatutos Sociales*.

- h) Canalizar con carácter general las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente.
 - i) Asistir al presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado, canalizando a su vez las solicitudes de información y documentación de los consejeros respecto de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - j) Ejercer las funciones previstas en los apartados g) y h) anteriores en relación con las comisiones o comités del Consejo de Administración en los que actúe como secretario.
 - k) Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - l) Velar, bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, por una eficaz coordinación del Consejo con los comités o comisiones internas con funciones consultivas o de apoyo al Consejo de Administración, en particular respecto del establecimiento de los necesarios flujos de información.
2. El secretario deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad o al interés social.

El Consejo de Administración, si así lo decide y a propuesta del presidente, podrá designar un prosecretario, que podrá ser o no consejero, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como secretario el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate

3. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, serán autorizados por el secretario y, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, por el prosecretario. En defecto de secretario y prosecretario, actuará como secretario el consejero que designe el propio Consejo de Administración entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Artículo 32. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su presidente.
2. Las reuniones presenciales se celebrarán en el lugar que se señale la convocatoria.
3. Cuando así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social y adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los consejeros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día natural anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones que debido al contenido de los temas a tratar deban ser convocadas con carácter urgente. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
5. La convocatoria y la información que se juzgue necesaria, así como cualquier otra comunicación, se remitirá o pondrá a disposición de los consejeros mediante el uso de nuevas tecnologías y, en particular, a través de la página web del consejero como herramienta fundamental para el ejercicio eficaz de las funciones del Consejo. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas, o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados. En su defecto, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto, sin perjuicio de las limitaciones de obligado cumplimiento en cuanto al uso por los consejeros de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.

6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si estando todos los consejeros o, en su caso sus suplentes, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
7. Excepcionalmente, el presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con él durante la celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real, adoptándose, en su caso, los procedimientos a los que se refiere el párrafo 3 anterior. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.
8. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan ayudar a mejorar la información de los consejeros evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, sobre la base de lo establecido en el apartado 7 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Artículo 33. Lugar de celebración de las sesiones del Consejo de Administración

1. Con carácter general, las sesiones se celebrarán de forma presencial en el domicilio social o lugar, dentro de México o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social y adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los consejeros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

3. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan ayudar a mejorar la información de los consejeros evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, sobre la base de lo establecido en el apartado 2 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Artículo 34. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los consejeros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada al presidente o al secretario por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados, salvo que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad prevean otras mayorías. En caso de empate en las votaciones, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
4. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción, sin perjuicio de los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 35. Formalización de los acuerdos

Las actas de cada sesión o generadas por resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas del Consejo de Administración y serán firmadas por el presidente y el secretario o por quienes en ausencia de estos realicen sus funciones y serán aprobadas al final de la reunión o en la siguiente sesión.

En este último caso, cualquier parte del acta podrá aprobarse al término de la reunión correspondiente, siempre y cuando el texto al que haga referencia haya sido puesto a disposición de los consejeros con anterioridad a la celebración del Consejo o haya sido objeto de lectura antes de que se levante la sesión.

Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 36. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos comités o comisiones internas considere convenientes con las funciones de consulta, asesoramiento y formulación de informes o propuestas que el propio Consejo de Administración determine.
2. Las comisiones se registrarán con carácter supletorio, en la medida que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de estos *Estatutos* relativas al funcionamiento y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.

Cualquier consejero, directivo o profesional de la Sociedad podrá ser requerido para asistir a las reuniones de las comisiones a solicitud de su respectivo presidente, quien podrá asimismo autorizar la asistencia a sus sesiones de invitados que puedan contribuir a una mejor información de sus miembros para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Dirección de Auditoría Interna y Unidad de Cumplimiento

1. La Sociedad contará con una Dirección de Auditoría Interna y Riesgos que se configura como una dirección interna independiente cuya actividad fundamental consiste en velar de forma independiente y proactiva por la eficacia de los procesos de gobierno, la gestión de riesgos y los controles internos de la Sociedad y sus sociedades dependientes y cuyo responsable será designado por el Consejo de Administración.
2. La Sociedad contará con una Unidad de Cumplimiento, un órgano colegiado de carácter permanente, configurado con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia, vinculado al Consejo de Administración, y cuyos miembros serán designados por este conforme a lo establecido en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*.

3. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad ejercerán sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de información y de colaboración sobre el desarrollo de sus funciones con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola México, S.A. de C.V., las cuales, en su caso, canalizarán las correspondientes relaciones de información y de colaboración de los mencionados órganos con sus homólogos en IBERDROLA, S.A.

Sección 4ª. Del estatuto del consejero

Artículo 38. Retribución

1. La Asamblea General de Accionistas asignará una retribución fija para algunos o todos los consejeros en función de sus circunstancias y de las funciones o cargos que tengan atribuidos. Formará parte de esta retribución fija las primas correspondientes a los seguros de responsabilidad y vida que la Sociedad contrate en beneficio de los consejeros.
2. Asimismo, en función igualmente de sus circunstancias, todos o algunos de los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución en concepto de honorarios por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de los comités de los que formen parte, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
3. Las referidas cantidades fijadas por la Asamblea General de Accionistas se mantendrán entretanto no sean modificadas por una nueva decisión de la Asamblea General de Accionistas.
4. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas serán únicamente retribuidos por estas funciones, conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo.
5. Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad, según sea permitido por las disposiciones legales aplicables, respetando en todo momento los principios de imparcialidad e independencia necesarios para el desempeño del cargo de Consejero.
6. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad y defensa jurídica para los consejeros en relación con el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, así como, en su caso, un seguro de vida en favor de los mismos.

Artículo 39. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley, los *Estatutos Sociales* y las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza de su cargo y las funciones de cada uno de ellos.

Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un buen administrador, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social y subordinando, en todo caso, su interés particular al de la Sociedad.

2. En particular, el consejero vendrá obligado a:

- a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones o comités a los que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités o comisiones de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarle.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su presidente o el consejero delegado en caso de existir, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad de la Sociedad o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación en su caso, de tales acuerdos.

- g) Al deliberar y votar sobre cualquier operación en la que el Consejo de Administración tenga un interés opuesto al de la Sociedad, manifestarlo al Consejo de Administración y abstenerse de participar en la deliberación y votación.

3. Recaerán en el secretario, aun cuando no ostente la condición de consejero, y en su caso, en el prosecretario del Consejo de Administración aquellas obligaciones previstas para los consejeros que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.

Artículo 40. Deber de confidencialidad del consejero

1. El consejero guardará secreto de la información, de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte en su caso y, en general, procurará la preservación de su confidencialidad, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

2. El consejero deberá además respetar las limitaciones establecidas para el uso de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos puestos a su disposición por la Sociedad.

3. La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, salvo en los casos en los que la ley lo permita o lo requiera.

4. El mencionado deber no impedirá los normales flujos de información entre la Sociedad e Iberdrola México, S.A. de C.V. para facilitar las funciones de coordinación estratégica de la misma en relación con los negocios energéticos en México; sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación y, en particular, la protección de la información comercialmente sensible, y dentro siempre de los límites legales y sin menoscabo de la autonomía de la Sociedad y sus participadas

5. Los consejeros que cesen en su cargo deberán devolver toda la documentación societaria a la que hubieran tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la información almacenada en cualquier medio o dispositivo, corporativo o personal, debiendo confirmar expresamente, a petición de la Sociedad, que han dado cumplimiento a esta obligación.

Artículo 41. Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá ser administrador o miembro de la dirección, ni prestar servicios a otra compañía que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del Grupo, (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo, (iii) en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo Iberdrola y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración entienda que se pone en riesgo el interés social y (iv) en aquellos otros supuestos en los que la Asamblea General de Accionistas, o el Consejo de Administración, le dispense de la anterior restricción por entender que no se pone en riesgo el interés social le dispense de la anterior restricción por entender que no se pone en riesgo el interés social ni cabe esperar daño para la Sociedad o, el que quepa esperar, se vea compensado por los beneficios que se prevean obtener de la dispensa.

2. El consejero no ejecutivo que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni miembro de la dirección, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos (2) años, salvo que se trate de una entidad integrada en el Grupo. La obligación de no competencia de los consejeros ejecutivos será la que determinen sus respectivos contratos. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 42. Conflictos de interés

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del consejero sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo y con sus deberes para con la Sociedad.

Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

a) Comunicación: cuando el consejero tenga conocimiento de estar incurso en una

situación de conflicto de interés, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, a través de su secretario, lo antes posible.

La comunicación contendrá una descripción de la situación que da lugar al conflicto de interés, con indicación de si se trata de una situación de conflicto directo o indirecto a través de una persona vinculada, en cuyo caso deberá identificarse a esta última.

La descripción de la situación deberá detallar, según proceda, el objeto y las principales condiciones de la transacción o de la decisión proyectada, incluyendo su importe o evaluación económica aproximada.

Cualquier duda sobre si el consejero podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá ser trasladada al secretario del Consejo de Administración, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta.

b) Abstención: si la situación de conflicto se derivara de alguna transacción o circunstancia que requiriera de algún tipo de operación, informe, decisión, o aceptación, el consejero deberá abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que el Consejo de Administración estudie el caso y adopte y le comunique la decisión oportuna, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley.

En este sentido, el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quorum y de las mayorías para la adopción de acuerdos.

En cada una de las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, el secretario recordará a los consejeros, antes de entrar en el orden del día, la regla de comunicación y abstención prevista en este artículo.

c) Transparencia: la Sociedad informará cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en la que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

4. El secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de los conflictos de interés comunicados por los consejeros, que estará constantemente actualizado. La información contenida en dicho registro tendrá un nivel de detalle que permita comprender suficientemente el alcance de cada una de las situaciones de conflicto.

Artículo 43. Operaciones Vinculadas

1. Tendrán la consideración de Operación Vinculada aquellas operaciones realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con sus consejeros y con los los Miembros de la Alta Dirección o con sus respectivas Partes Vinculadas, así como las operaciones realizadas por la Sociedad con Iberdrola México, S.A. de C.V. o con otras sociedades del grupo Iberdrola sujetas a conflicto de interés.
2. A efectos de estos *Estatutos Sociales* se entenderá por “Personas Vinculadas” a los consejeros y a los Miembros de la Alta Dirección, las siguientes:
 - a) El cónyuge del consejero y de los Miembros de la Alta Dirección o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero y de los Miembros de la Alta Dirección o de su cónyuge.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero y de los Miembros de la Alta Dirección.
 - d) Las sociedades o entidades en las cuales el consejero o los Miembros de la Alta Dirección posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
 - e) Los socios representados por el consejero en el Consejo de Administración.
3. Como excepción a lo previsto en el apartado 1, no tendrán la consideración de Operación Vinculada: (i) las operaciones realizadas por la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas; (ii) las operaciones realizadas por la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas salvo que alguno de sus consejeros y de los Miembros de la Alta Dirección o sus respectivas Partes Vinculadas sea, a su vez, accionista significativo en la sociedad dependiente o participada; (iii) las operaciones hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad; y (iv) la aprobación por el Consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero

que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado y los Miembros de la Alta Dirección, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

4. Las operaciones vinculadas deberán ser necesariamente aprobadas por los Accionistas de la Sociedad cuando se refieren a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos de la Sociedad.
5. En los demás supuestos, la realización de Operaciones Vinculadas queda sometida a la aprobación del Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración velará por que las Operaciones Vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad.
7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones que celebre la Sociedad con otras sociedades del Grupo sujetas a conflicto de interés, siempre y cuando se trate de operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado.

El Consejo de Administración deberá establecer en relación con las Operaciones Vinculadas delegadas a que se refiere este apartado un procedimiento interno de información y control periódico, que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

8. La celebración de una Operación Vinculada sitúa al consejero que realiza dicha operación o que está vinculado con la persona que la lleva a cabo, en una situación de conflicto de interés, por lo que, en lo que proceda, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 anterior.
9. Los consejeros deberán informar por escrito, con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año, sobre las Operaciones Vinculadas que hubieran llevado a cabo ellos o las personas vinculadas a la Sociedad relacionadas con ellos, en el período inmediatamente anterior, mediante notificación dirigida al secretario del Consejo de Administración. Los Miembros de la Alta Dirección deberán hacer lo propio a través del director de Cumplimiento, quien deberá remitir la información recibida al secretario del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán informar por escrito de forma inmediata de cualquier Operación Vinculada, relacionada con ellos o con sus Partes Vinculadas a ellos que

deba ser aprobada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en estos *Estatutos Sociales* o a lo establecido en la ley.

La comunicación de las Operaciones Vinculadas deberá incluir el siguiente contenido: (i) objeto y naturaleza de la transacción; (ii) fecha en la que se originó; (iii) principales condiciones, incluyendo el valor o el importe de la contraprestación y las condiciones y los plazos de pago; (iv) identidad de las personas que intervienen en la transacción y relación, en su caso, con el consejero; y (v) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías, así como cualquier otro aspecto de la transacción que permita su adecuada valoración, incluyendo, en particular, aquella información que permita verificar que es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad.

10. El secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de las Operaciones Vinculadas de los consejeros.
11. Anualmente, el Consejo de Administración, a través de su secretario, informará a sus Accionistas sobre las Operaciones Vinculadas.

Artículo 44. Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en aquella para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, o en su defecto por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 45. Información no pública

1. El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Que dicha información no se aplique en relación con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.

- b) Que no suponga para el consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.
- c) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- d) Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o tenga una posición jurídica de análogo significado respecto de la información que desea utilizarse.

Artículo 46. Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración o, en su caso, por la Asamblea General de Accionistas.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.
3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 47. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá comunicar a la Sociedad, a través del secretario del Consejo de Administración, la participación que tuviera en el capital social de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad:
 - a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras sociedades o entidades, salvo las integradas en el Grupo, así como de sus restantes obligaciones

profesionales. En particular, el consejero deberá informar a la Sociedad antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra sociedad o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo).

- b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
- c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su presidente, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio por cualquier tipo de delito, del ámbito federal o local. En este caso, el Consejo de Administración examinará esta circunstancia tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese.
- d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.

Artículo 48. Facultades de información e inspección

1. El consejero está investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través de su presidente o del secretario del Consejo de Administración que actuará en nombre de su presidente.

Artículo 49. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

2. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
3. La solicitud de contratación se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará de conformidad con los criterios establecidos por el presidente, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
 - a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
 - b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
 - d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

TÍTULO IV. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 50. El comisario

1. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a un comisario, el cual podrá tener a su respectivo suplente si así lo determina la Asamblea General de Accionistas.
2. El comisario no necesita ser accionista de la Sociedad; podrá ser reelegido y desempeñará su cargo hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.
3. El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

Artículo 51. Información financiera

Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un informe que, por lo menos, comprenda la siguiente información financiera:

- a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores de la Sociedad y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información se suministren los estados anteriores.

Artículo 52. Puesta a disposición de la información financiera

La información financiera referida en el artículo anterior, incluido el informe del comisario, a que se refieren los artículos 166 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán ponerse a disposición de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos en términos de lo establecido por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de dicha información financiera.

Artículo 53. Formulación

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.

2. El Consejo de Administración, dentro de los cuatro primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, de conformidad con la legislación vigente y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 54. Verificación

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos en los términos previstos por la ley, una vez haya finalizado el periodo inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 55. Aprobación

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el cual resolverá, asimismo, sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 56. Formulación y verificación de la información no financiera

1. El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, ofreciendo una expresión clara y fidedigna del desempeño de la Sociedad y de sus sociedades dependientes en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como del dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés.
2. El estado de información no financiera será revisado por un prestador de servicios de verificación externo, designado por el Consejo de Administración.

3. El prestador de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

La Sociedad podrá no formular el estado de información no financiera cuando esta y sus dependientes estén incluidas en el estado de información no financiera consolidado.

Artículo 57. Aprobación de la información no financiera

En el caso de que se formule, el estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO VI. DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Artículo 58. Aplicación de las utilidades netas

Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades correspondientes a (i) impuesto sobre la renta del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

- a) El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.
- b) Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas del capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.
- c) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas ordinaria.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59. Disolución de la Sociedad

La Sociedad será disuelta en cualquier de los casos especificados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 60. Nombramiento de liquidadores

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas extraordinaria. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

Artículo 61. Proceso de liquidación

La liquidación se practicará con arreglo a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea General de Accionistas, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los liquidadores tendrán las facultades que la ley les otorga.

En el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos sociales tomarán los acuerdos y adoptarán las decisiones oportunas para llevar a término la liquidación, persiguiendo el interés común de los accionistas, observando y respetando el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y su *Código ético*, así como los legítimos derechos de todos sus Grupos de interés.

TÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 62. Interpretación, cumplimiento y ejecución

La interpretación, cumplimiento y ejecución de estos *Estatutos Sociales* está sujeta a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.
